

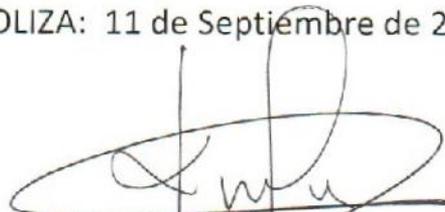
Guatemala, 11 de Septiembre de 2019.

Señores

**COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN –CONALFA-
CIUDAD.**

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

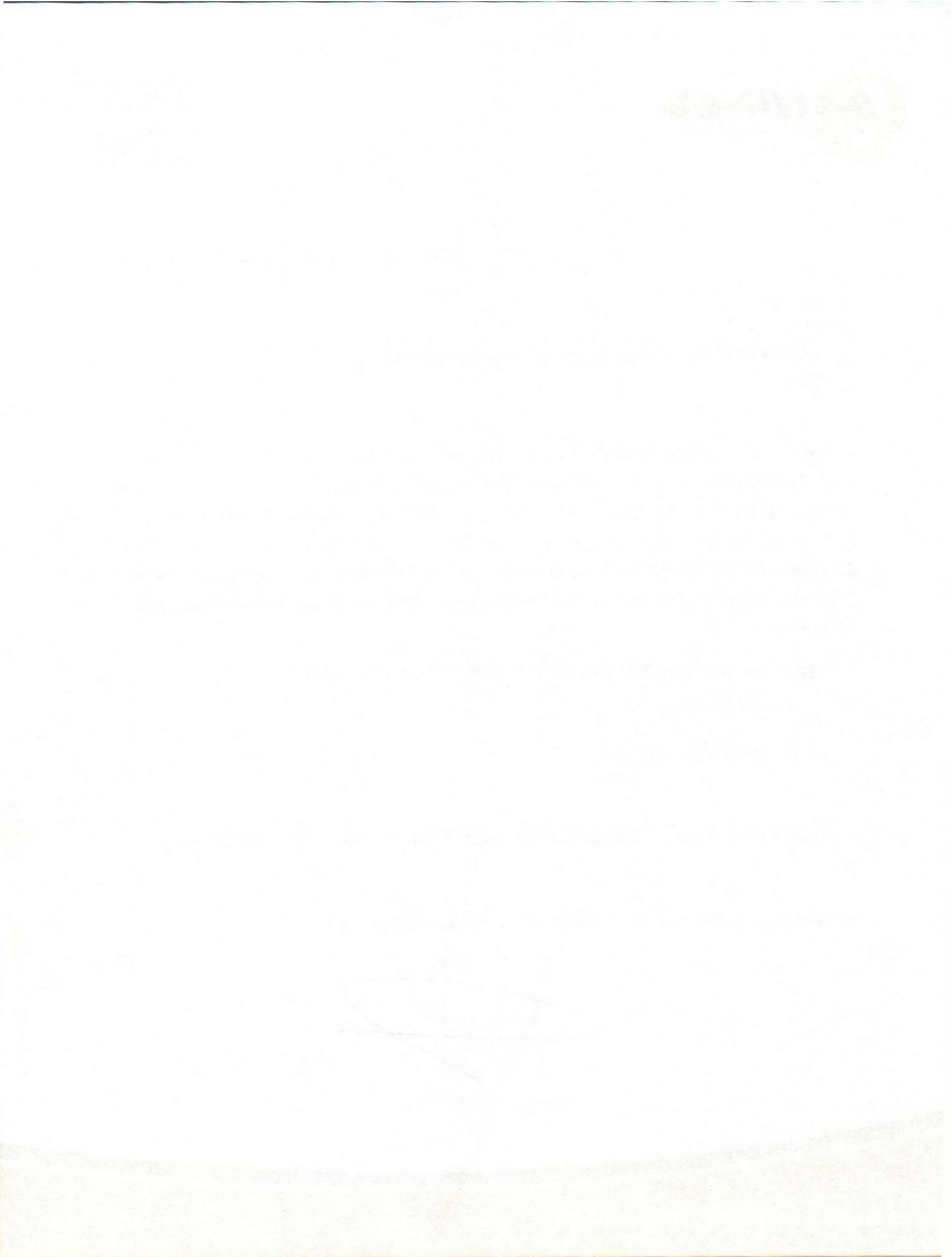
- Seguro de Caución (Fianza): **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
CLASE: C-2
POLIZA No. 58529
- Asegurado (Fiado): **PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA.**
- Fecha de Emisión de la POLIZA: 11 de Septiembre de 2019



Licda. Karin Castro
Jefe de Fianzas
Fianzas El Roble, S.A.



EL ROBLE
SEGUROS Y FIANZAS
Fianzas El Roble, S. A.



Por Q. 50,145.00

Póliza de fianza No. **58529**

PARA CUMPLIMIENTO REFERENCIA OTÓRSE ESTE NÚMERO

CLASE: C-2

FIANZA DE: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

FIANZAS EL ROBLE, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA**, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **Q. 50,145.00 (Cincuenta mil ciento cuarenta y cinco quetzales exactos)**.

ANTE: - COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN -CONALFA- -

Para garantizar que **"PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA"**, cumpla con la obligación de la Adquisición de Cupones de Combustible en denominaciones de Q.50.00 y Q.100.00 Quetzales, que se utilizarán durante el Proceso de Alfabetización; de acuerdo con las especificaciones que se describen en el Contrato Administrativo número cero seis guión dos mil diecinueve (06-2019), de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). El valor total asciende a la cantidad de quinientos un mil cuatrocientos cincuenta quetzales exactos (Q. 501,450.00), y de acuerdo a la cláusula Séptima literal a) del referido contrato, se emite la presente fianza hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo o sea hasta por la cantidad de cincuenta mil ciento cuarenta y cinco quetzales exactos (Q.50,145.00). La vigencia de la presente fianza será contada a partir del seis (06) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) al cinco (05) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021). De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.

FIANZAS EL ROBLE, S.A. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la Garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; **EN FE DE LO CUAL** Extiende, Sella y Firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **11** días del mes de **Septiembre** del **2019**.

FIANZAS EL ROBLE, S.A.



Jefe



Gerente o Apoderado



EL ROBLE
SEGUROS Y FIANZAS
Fianzas El Roble, S. A.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1a. FIANZAS EL ROBLE, S. A. a quien en adelante se designará únicamente como "**LA AFIANZADORA**", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2a. TERRITORIALIDAD. La **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas, responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3a. RECLAMACIONES. El **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a La **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de La **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4a. OTRAS FIANZAS. Si el **BENEFICIARIO** tuviera derecho o disfrutase de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada fianza.

5a. CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y La **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6a. ENDOSOS. Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

La **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil, y cuando la obligación principal se extinga.

7a. PAGO. La **AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3a. de esta póliza.

8a. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de La **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, La **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a La **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la fianza conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.

9a. VIGENCIA Y CANCELACION. Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por La **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la póliza.

10a. SUBROGACION. Si La **AFIANZADORA** hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11a. ACEPTACION. La aceptación de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a La **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.

12a. ARBITRAJE. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a Juicio Arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieran de acuerdo en la designación de un solo árbitro la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o de la "Fiadora".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero así como los costos y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13a. PRESCRIPCION. Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de La **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN
-CONALFA-
SECRETARÍA EJECUTIVA



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 06-2019. En la ciudad de Guatemala, el seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), comparecen por una parte: **OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI-, número mil novecientos ochenta y cinco espacio veintiocho mil setecientos veintiocho espacio dos mil ciento seis (198528728 2106), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización; entidad con número de cuentadancia: C dos guión cincuenta (C2-50); acredito dicha calidad con el nombramiento oficial número CNA guión SE guión ciento doce guión A guión dos mil dieciocho (No.CNA-SE-112-A-2018) de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitido por Secretaría Ejecutiva y amparado con la certificación del Acuerdo número cero cero siete guión dos mil dieciséis (007-2016), de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) el cual contiene formalización de los cargos al renglón presupuestario cero once (011) "Personal Permanente" del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA-, me encuentro facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 42, reformado por el artículo 25 del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, ubicada en la segunda (2ª) calle, seis guión cincuenta y uno (6-51), zona dos (2), de esta ciudad capital. Por la otra parte el señor **MARCO VINICIO LEMUS GARAVITO** de cuarenta (40) años de edad, soltero, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI-, número dos mil doscientos veintisiete espacio doce mil cuatrocientos setenta y tres espacio cero ciento uno (2227 12473 0101),

PUMA ENERGY GUATEMALA, S.A.



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN
-CONALFA-
SECRETARÍA EJECUTIVA



extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de Guatemala, quien actúa en su calidad de Mandatario Especial Administrativo con Representación, de la Entidad denominada **“PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, quien acredita la calidad con que actúa mediante el Testimonio de la Escritura Pública número ciento diez (110), autorizada en esta ciudad con fecha veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013), por el Notario Carlos Enrique Rivera Gallardo, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes, del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo el número uno (1) del poder doscientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta guión E (281470-E) con fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013). Asimismo se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de registro seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho (654418), folio quinientos dieciséis (516) del libro setenta (70) de mandatos, con fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil trece (2013); señala como lugar para recibir notificaciones las oficinas de su representada ubicada en el boulevard Los Próceres, dieciocho (18) calle veinticuatro guión sesenta y nueve (24-69), zona diez (10), Edificio Empresarial Zona Pradera, Torre IV, Nivel quince (15), del Municipio y Departamento de Guatemala. Los otorgantes en el curso del presente documento, se les denominará **“EL CONALFA”** y **“PUMA ENERGY GUATEMALA”** respectivamente y aseguran ser de los datos de identificación personal ya consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; que los documentos con que acreditan las calidades con que actúan son suficientes conforme a la ley y a su juicio para la celebración del presente documento; y que además con fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil diecinueve (2019), la máxima autoridad administrativa emitió resolución autorizando la Compra Directa por Ausencia de Ofertas dentro del evento de cotización número **CONALFA DIAGONAL CERO DOS DIAGONAL DOS MIL DIECINUEVE (CONALFA/02/2019)**, para **LA ADQUISICIÓN DE LOS CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA UTILIZARSE DURANTE**



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN
-CONALFA-
SECRETARÍA EJECUTIVA



EL EJERCICIO FISCAL 2019, por lo que por este acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICION DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE, GASOLINA O DIESEL** conforme a las bases del presente evento, la base legal y cláusulas siguientes: Artículos: 47, 48, 49, 65 y 67, 69 y 70 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 42, 47, 48, 49, 55, 56, 59 60, 62 Bis y 63 de su Reglamento Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas. **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Con fecha cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el portal de Guatecompras en forma definitiva el evento de cotización dentro del expediente de cotización identificado con el número CONALFA diagonal cero dos diagonal dos mil diecinueve (**CONALFA/02/2019**), para la adquisición de cupones de combustible, gasolina o diesel por un monto de **QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.501,450.00)**, en denominaciones de Q.50.00 y Q.100.00 quetzales, de gasolina o diesel canjeables a través de cupones, fijándose como fecha para la presentación de ofertas y apertura de plicas, el día cuatro (4) de julio del año dos mil diecinueve (2019), habiéndose reunido la Junta de Cotización nombrada para el efecto sin embargo no se presentó ningún oferente dicho día. Posteriormente se prorrogó el plazo por ocho (08) días más, fijándose como fecha para la presentación de ofertas y apertura de plicas el día dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve (2019), de igual manera no se presentó ningún oferente a la misma, por lo que se declaró la **AUSENCIA DE OFERTAS**, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, publicándose con el número de operación de Guatecompras (NOG) diez millones seiscientos cinco mil ochocientos cincuenta y uno (10605851). En tal sentido con fecha, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la entidad "**PUMA ENERGY GUATEMALA**", presenta listado de estaciones de servicio donde se podrán canjear los cupones por combustible, en el cual se establece que no existe estación de abastecimiento en la cabecera Municipal de Ixcán, Departamento de Quiché. **SEGUNDA:**

PUMA ENERGY GUATEMALA, S.A.



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN
-CONALFA-
SECRETARÍA EJECUTIVA



OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto LA ADQUISICIÓN DE CUPONES DE COMBUSTIBLE POR UN MONTO DE QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.501,450.00), EN DENOMINACIONES DE Q 50.00 Y Q 100.00 QUETZALES, QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PROCESO DE ALFABETIZACIÓN, los cupones serán de las siguientes denominaciones: a) dos mil novecientos trece (2,913) cupones en denominaciones de CINCUENTA QUETZALES (Q.50.00), cada uno, ascendiendo a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.145,650.00); y b) tres mil quinientos cincuenta y ocho (3,558) cupones en denominaciones de CIEN QUETZALES (Q.100.00) cada uno, ascendiendo a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.355,800.00), incluyendo el impuesto al valor agregado –IVA- y demás impuestos aplicables, dichos cupones podrán utilizarse por el plazo de dos (2) años contados a partir de la emisión de los mismos, con posibilidad de reposición por algún caso fortuito, en caso se venzan podrán ser reimpresos sin costo adicional por el mismo plazo estipulado, por cada cupón emitido nuevamente; los cuales podrán ser canjeados en forma inmediata en cualquier estación de servicio de “PUMA ENERGY GUATEMALA”, a nivel nacional y en cualquier horario y día del año, incluyendo días festivos y asuetos, para los vehículos que se encuentran en Oficinas Centrales y las Coordinaciones Departamentales de Alfabetización, propiedad de esta institución, además deberán contener en su diseño y fabricación, los elementos que garanticen su exclusividad para impedir duplicidad, tales como: nombre de la Institución, número de correlativo, denominación impresa en quetzales, entre otros; debe contemplar el espacio necesario para visualizar la firma del usuario que abastece el vehículo de la institución. **TERCERA: LUGAR Y FECHA DE LA ENTREGA:** Yo, MARCO VINICIO LEMUS GARAVITO, manifiesto que mi representada, se obliga a entregar la totalidad de los cupones en una sola entrega, sin costo adicional para el CONALFA directamente bajo



2a. calle 6-51, zona 2, Ciudad de Guatemala



2251-1367/2220-9080



direccion@conalfa.edu.gt



www.conalfa.edu.gt



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN
-CONALFA-
SECRETARÍA EJECUTIVA



su responsabilidad, en el plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la confirmación del pago recibido por parte de "EL CONALFA" a "PUMA ENERGY GUATEMALA", en Caseta QSA ubicada en séptima (7ª) avenida seis guión veinticuatro (6-24) zona nueve (9) edificio El Roble, local seis guión cincuenta y dos (6-52) sin costo adicional para el CONALFA, los cuales debe incluir todos los impuestos a que se encuentren afectos, la entidad "PUMA ENERGY GUATEMALA" debe simultáneamente a la entrega tener coordinada la logística, para la utilización de los mismos de forma inmediata. **CUARTA: COMISIÓN RECEPTORA:** La entidad "PUMA ENERGY GUATEMALA" debe dar aviso con anticipación "EL CONALFA" sobre la fecha de entrega de los cupones descritos anteriormente, para el efecto que "EL CONALFA" proceda a nombrar una Comisión Receptora, quien tendrá a su cargo la recepción de los cupones, dicha comisión deberá verificar que las cantidades y características de los mismos, sean de conformidad con el presente contrato; para el efecto la Comisión Receptora deberá suscribir el acta de recepción correspondiente. **QUINTA: PRECIO:** El precio total de la prestación del servicio identificado en la cláusula anterior es de **QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.501,450.00)**, que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás impuestos aplicables, con un precio unitario de la siguiente manera: **a)** dos mil novecientos trece (2,913) cupones en denominaciones de **CINCUENTA QUETZALES (Q.50.00)**, cada uno, ascendiendo a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.145,650.00)**; y **b)** tres mil quinientos cincuenta y ocho (3,558) cupones en denominaciones de **CIEN QUETZALES (Q.100.00)** cada uno, ascendiendo a la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.355,800.00)**. Dicho precio "EL CONALFA" lo pagará a "PUMA ENERGY GUATEMALA", contra entrega de factura. Dicho pago se hará con cargo al renglón presupuestario número doscientos sesenta y dos (262) "Combustibles y lubricantes"; **SEXTA: RESERVA EN CASO DE EMERGENCIA:** "PUMA ENERGY

PUMA ENERGY GUATEMALA S.A.
ENERGY



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN
-CONALFA-
SECRETARÍA EJECUTIVA



GUATEMALA”, en caso de emergencia que afecte el suministro de combustible, gasolina o diesel en la República de Guatemala, deberá priorizar el abastecimiento a los vehículos de “EL CONALFA” de acuerdo a su reserva, a efecto de cumplir con el presente contrato.

SEPTIMA: GARANTIAS: “PUMA ENERGY GUATEMALA”, deberá caucionar a favor de “EL CONALFA”, a) **SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: “PUMA ENERGY GUATEMALA”**, se obliga a prestar a favor de “EL CONALFA”, seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con cualquier entidad aseguradora autorizada por el Estado de Guatemala, que garantizará cada una de sus obligaciones contractuales, la cual “EL CONALFA” pedirá hacer efectiva, en caso de incumplimiento de “PUMA ENERGY GUATEMALA”, en cuya circunstancia, “EL CONALFA” dará audiencia a “PUMA ENERGY GUATEMALA”, y a la entidad aseguradora por diez (10) días comunes, para que expresen lo que consideren legal y pertinente y con su contestación o sin ella; una vez vencido el plazo, en su caso, se tendrá por desvanecido el reparo, o bien, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo, quedando obligada la aseguradora a realizar el pago dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. Así mismo por este acto la entidad “PUMA ENERGY GUATEMALA”, se compromete a dar el respaldo sobre la garantía de sus combustibles de venta en las estaciones de servicio, de acuerdo a los estándares requeridos en nuestro país. b) **SEGURO DE CAUCIÓN DE CALIDAD:** Previo a darse la adquisición del servicio de cupones de combustible, objeto del presente contrato, “PUMA ENERGY GUATEMALA”, responderá por la calidad del servicio, mediante presentación de fianza que cubra el valor de las fallas o los desperfectos que le sean imputables, dicha garantía deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato. **OCTAVA: SANCIONES:** En caso que “PUMA ENERGY GUATEMALA”, no cumpla con prestar los servicios en el plazo, lugar, características y forma estipulados en el presente contrato, así



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN
-CONALFA-
SECRETARÍA EJECUTIVA



como cualquier variación en la calidad o cantidad de los mismos, será sancionado de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado. **NOVENA. CLAUSULA RELATIVA ALCOHECHO:** Yo, **MARCO VINICIO LEMUS GARAVITO**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS". **DÉCIMA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **a)** Por decisión unilateral de "EL CONALFA" sin responsabilidad de su parte; en caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible la ejecución del contrato; **b)** Por incumplimiento de "PUMA ENERGY GUATEMALA", en cuanto a alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser objeto de modificación, por ampliación, rectificación o aclaración, según corresponda, siempre que ello esté acorde a la ley y exista acuerdo entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se resolverán con carácter conciliatorio y en caso de no llegarse a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; **DÉCIMA TERCERA. APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales, deberá ser aprobado de conformidad con la ley. **DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN:** En los términos consignados en las cláusulas anteriores, nosotros los otorgantes, en las calidades con que actuamos, aceptamos el presente contrato en cada una de sus partes y en todo su contenido y después de haberlo leído íntegramente, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, quedando contenido el mismo en cuatro (4) hojas papel

aprobado por el Comité Nacional de Alfabetización y Absorción de Recursos Humanos
19/05/2010



2a. calle 6-51, zona 2, Ciudad de Guatemala



2251-1367/2220-9080



direccion@conalfa.edu.gt



www.conalfa.edu.gt



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN
-CONALFA-
SECRETARÍA EJECUTIVA

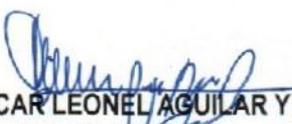


bond membretadas de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, impresas en su anverso y reverso.


Lic. OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR
Encargado Unidad de Apoyo Administrativo
-CONALFA-


Señor MARCO VINICIO LEMUS GARAVITO
Mandatario Especial Administrativo con Representación
"PUMA ENERGY GUATEMALA"

En la ciudad de Guatemala, el seis (6) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), Yo, el infrascrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: **OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI-, número mil novecientos ochenta y cinco espacio veintiocho mil setecientos veintiocho espacio dos mil ciento seis (1985 28728 2106), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, de la República de Guatemala, y el señor **MARCO VINICIO LEMUS GARAVITO**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI-, número dos mil doscientos veintisiete espacio doce mil cuatrocientos setenta y tres espacio cero ciento uno (2227 12473 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de Guatemala. Dichas firmas signan el Contrato Administrativo número cero seis guion dos mil diecinueve (06-2019), suscrito entre la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización CONALFA y la Entidad "PUMA ENERGY GUATEMALA", para la adquisición del suministro de gasolina canjeable a través de cupones, contenido en cuatro (4) hojas papel bond membretadas de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, impresas en su anverso y reverso. Los signatarios vuelven a firmar la presente acta de legalización junto con el Notario que DA FE.


Lic. OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR
Encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo
-CONALFA-


Señor MARCO VINICIO LEMUS GARAVITO
Mandatario Especial Administrativo con Representación
"PUMA ENERGY GUATEMALA"

ANTE MÍ:


Licda. Paola Salazar Hernández Mejía
Abogada y Notaria
Colegiado 23.461

